



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12,30~~ horas del día 09 de abril de 2012, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al expediente del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO se transcribe a continuación su voto:-----

Viene a este Vocal Abogado en Ejercicio de la Presidencia el expediente del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA", a los fines de emitir mi voto.-----

Liminarmente debo indicar que estas actuaciones fueron intervenidas en el marco de Control Posterior, emitiéndose el Acta de Constatación N° 221/11, por la que se formulan las siguientes observaciones:-----

"1. Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2° en la Resolución DGR N° 56/11 que cita: ' Establecer que los organismo Públicos y los agentes de retención y/o percepción deberán verificar la autenticidad de los certificados de Cumplimiento Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio Oficial de la DGR ingresando en N° de Certificado de Cumplimiento Fiscal y el número de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (NIB)', ello dado que el certificado de cumplimiento fiscal obrante a fojas 30 no se encuentra autenticado por la DGR.-----

2. No se incorporan las notas de pedido ni solicitudes de cotización remitidas a cada uno de los proveedores consultados, en razón de ello se desconoce cuál ha sido el requerimiento efectuado.-----

3. Los presupuestos incorporados a fojas 8 y 11/13 carecen de fecha, la totalidad de ellos carece de firma y sello que identifique al oferente, así como también se encuentra en copia, incumpliendo lo establecido en el art. 40 de la Ley provincial N° 141.-----

4. No obra cuadro comparativo de precios, servicios y condiciones, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° apartado 54, así como tampoco cuál ha sido el criterio de selección del proveedor, incumpliendo lo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° apartado 56.-----

5. No se incorpora informe suscripto por la autoridad competente que de cuenta de la realización del evento, cantidad de pasajeros finalmente alojados, etc., así como también brinde la conformidad definitiva de los servicios, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° apartado 79, 83 y 86. Cabe destacar que si bien obra firma al dorso de la factura de fojas 27, la misma es de fecha 25-08-11, anterior a la fecha de prestación del servicio.-----

6. Si bien se alude a que el pago adelantado fue efectuado para asegurar las plazas, lo manifestado no se condice con los usos y costumbres del mercado, incumpliendo asimismo lo establecido en el Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34° apartado 96, por cuanto se ha efectuado el pago previo a la efectiva prestación del servicio".---

A fs. 75 luce el descargo de la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica en el que textualmente manifiesta:-----

"1. El Certificado de Cumplimiento Fiscal es el mismo que fuera enviado en el Expte. Anteriores (año 2010) sin haber obtenido observaciones, motivo por el cual utilizamos el mismo criterio que en años anteriores.-----

2. Se incorpora al Expte. copia del mail enviado a las Empresas que fuera solicitada la cotización, folios 53, 54 y 55.-----

3. Los presupuestos fueron enviados vía mail, como lo fueran solicitados y se contestaron de la misma manera, como así también se ha realizado en otras oportunidades desde el año 1997, donde consta el nombre de la Empresa, dirección postal, números de teléfonos, mail y legajos etc. también se incorpora al Expte., lo solicitado con las respuestas, fechas y firma de quien la recepcionó y contestó, folios 53 al 66".-----

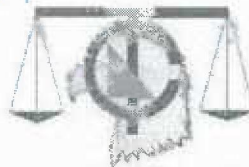
4 y 5 y 6.-Esta dirección desconoce la Ley de Contabilidad ya que no somos DAF, sino que dependemos de una, además el Expte paso por Control interno en varias oportunidades, como así también por ese Tribunal sin haber tenido observaciones al respecto, además la Resolución de la Contaduría General, estableciendo los procedimientos para los Anticipos con Cargo a Rendir es con fecha posterior a la rendición del mismo, se adjunta copia de la Resolución N° 36/11 de Contaduría General, folios 67 al 74".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

A fs. 89 toma nueva intervención la Auditora actuante, quien emite el Informe Contable N° 003/12, y se expresa sobre los descargos de la siguiente manera:-----

"Rta. Observación N° 1: Como descargo se alude a que el certificado de cumplimiento fiscal aunado al expediente responde a los similares características a los incorporados previamente en actuaciones anteriores. Cabe destacar que el incumplimiento detectado responde a una normativa emitida por la Dirección General de Rentas en el año 2011, **esta es la Resolución DGR N° 56/11 art. 2º**, norma que ha sido incumplida en las presentes.-----

Rta. Observación N° 2: Si bien se incorporan a fs 53/55 copia del mail enviado a las empresas con motivo de la solicitud de cotización, el medio de comunicación utilizado, **incumple con lo dispuesto en el artículo N° 55 del Capítulo VIII Título IV de la Ley Provincial N° 141** el cual expresa que "Las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que dé certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si este se empleare".-----

Rta. Observación N° 3: El medio de comunicación utilizado para la recepción de los presupuestos (vía mail) **incumple lo establecido en el art. 40 de la Ley Provincial N° 141**, el cual no garantiza que su emisor sea el representante legalmente habilitado para formular las ofertas, así como tampoco reúne las formalidades de un presupuesto.-----

Rta. Observación N° 4, 5 y 6: Como descargo se alude al desconocimiento de la Ley de Contabilidad, en razón de no ser la Dirección de promoción y Gestión de Políticas Antárticas una dirección de de administración financiera (DAF), sin agregar mayor documental a fin de salvar las observaciones formuladas.-----

Si bien el cuentadante alude a la Resolución CG N° 36/11, la cual reglamenta el procedimiento de otorgamiento y rendición de los anticipos con cargo a rendir, la misma fue dictada el 23-11-11, con vigencia a partir del 02-01-12 (según resolución CG N° 37/11), razón por la cual no resulta aplicable a la presente rendición.-----

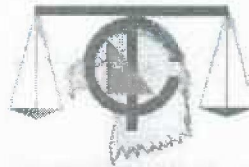
Cabe destacar que los reparos versaron en el incumplimiento del **Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34º apartado 54** (no obra cuadro comparativo de precios, servicios y condiciones), **apartado 56** (cuál ha sido el criterio de selección del proveedor), **apartados 79,83 y 86** (no se incorpora informe suscripto por la autoridad

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

competente que de cuanta de la realización del evento, cantidad de pasajeros finalmente alojados, etc., así como también brinde la conformidad definitiva de los servicios, destacando que la firma al dorso de la factura de fs. 27, es de fecha 25-08-11, anterior a la fecha de prestación del servicio) y apartado 96 (se ha efectuado el pago previo a la efectiva prestación del servicio)".-----

Por último agrega la Auditora en su Informe que mediante acuerdo Plenario N° 2214 de fecha 31/08/11 emitido en el marco del expediente 3268 GM/09 relacionado a la realización del curso de convivencia antártica año 2009, se ha recomendado a la Sra. Andrea Virginia BORDON FITZGERALD en su carácter de Directora de la Dirección de Promoción y Gestión de Políticas Antárticas, el cumplimiento de las normas oportunamente vulneradas.-----

A fs. 96 toma intervención el área legal de este organismo, donde se emite el Informe Legal N° 08/12, el que se encuentra redactado en los siguientes términos: -----

"II.- ANÁLISIS:-----

De este modo, mediante Acta de Constatación N° 221/11 se efectúan seis (6) observaciones, las cuales son reiteradas en el Informe Contable N° 03/12 -que estudia los descargos efectuados- y en el Informe Contable N° 18/12, dando fundamento a la solicitud de análisis por el Sr. Vocal de Auditoría a los efectos que se meritúe la aplicación de sanciones a los responsables del anticipo con cargo a rendir, Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea Virginia BORDON FITZGERALD y Jefe de División Logística y Administración de la Dirección de Promoción y Gestión de Política Antártica Sr. Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, en virtud de los incumplimientos detectados sobre la Resolución DGR N° 56/11 art. 2, Ley Provincial n° 141 art. 40 y 55, Decreto Provincial N° 674/11 Anexo I art. 34 apartados 54, 56, 79, 83, 86 y 96.-----

La primera observación realizada dice: "1. Se observa el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2° en la Resolución DGR N° 56/11 que cita: "Establecer que los organismo Públicos y los agtes de retención y/o percepción deberán verificar la autenticidad de los certificados de Cumplimiento Fiscal que le presenten los contribuyentes, por medio del sistema disponible en el sitio Oficial de la DGR ingresando el N° de Certificado de Cumplimiento Fiscal y el número de inscripción en el impuesto sobre los Ingresos Brutos (NIB), ello dado que el certificado fiscal obrante a fojas 30 no se encuentra autenticado por la DGR".-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 2 8 1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

En la Nota N° 92/11 DP y GPA la Sra. Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica dice al respecto: "El Certificado de Cumplimiento Fiscal es el mismo que fuera enviado en el Expte. anteriores (año 2010) sin haber obtenido observaciones, motivo por el cual utilizamos el mismo criterio que años anteriores".-----

Dada la claridad de la norma, y no teniendo los argumentos vertidos entidad suficiente que permitan justificar su incumplimiento, se comparte lo expuesto por la Auditora Fiscal al respecto.-----

En la segunda observación se expresa: "No se incorporan notas de pedido ni solicitudes de cotización remitidas a cada uno de los proveedores consultados, en razón de ello se desconoce cuál ha sido el requerimiento efectuado".-----

En función de lo allí observado, la Sra. Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica procede a incorporar a fs. 53/55 e-mail remitidos las empresas solicitando la cotización de la presente contratación.-----

En el Informe Contable N° 03/12 TCP – PE indica la Auditora Fiscal: "... el medio de comunicación utilizado, incumple lo dispuesto en el artículo N° 55 del Capítulo VIII Título IV de la Ley Provincial N° 141 el cual expresa que "las notificaciones podrán realizarse por cualquier medio que de certeza de la fecha de recepción del instrumento en que se recibió la notificación y en su caso, del contenido del sobre cerrado, si éste se empleare".-----

Al respecto es dable señalar que, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2.d. Del Anexo I de la Resolución CON. GRAL. N° 01/06, "En el caso de aquellos gastos que superen la suma de \$ 1.000,00, deberá requerirse al menos 3 presupuestos en cumplimiento de los procedimientos administrativos indicados para adquirir un bien o servicio".-----

En función de ello, a los efectos de tener por cumplido tal requisito es claro que deberá acreditarse que se han efectuado en forma fehaciente los pedidos de cotización, máxime teniendo en cuenta la remisión que efectúa la norma al régimen general de contrataciones del Estado.-----

Los correos electrónicos que en copia simple se agregan al expediente no pueden ser reputados como válidos a los efectos requeridos en la norma (obligación de solicitar tres presupuestos), por cuanto no se trata de un medio previsto en la reglamentación vigente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Al no contarse con una reglamentación adecuada para que la notificación a través de correo electrónico pueda surtir los efectos legales correspondientes y sean instrumentos eficaces de notificación administrativa, no puede asignarsele a los mismos eficacia alguna.-----

Debemos tener presente que la importancia de la notificación no sólo radica en la eficacia que da a los actos administrativos sino también en la seguridad que la misma da al trámite administrativo. -----

En atención a ello, se comparte la observación efectuada por la Auditora Fiscal en el Punto 2. del Acta de Constatación N° 221/11, máxime teniendo en cuenta que de ello deriva la falta de certeza sobre el cumplimiento de lo dispuesto en en Punto 2.d. Del Anexo I de la Resolución CON. GRAL. N° 01/06.-----

Lo expuesto se encuentra vinculado a lo vertido en la tercera observación donde se expresa: "Los presupuestos incorporados a fojas 8 y 11/13 carecen de fecha, la totalidad de ellos carece de firma y sello que identifique al oferente, así como también se encuentra en copia, incumpliendo lo establecido en el art. 40 de la Ley Provincial N° 141".-----

Nótese que la Sra. Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica dice al respecto que " ... los presupuestos fueron enviados vía mail, como lo fueran solicitados y se contestados de la misma manera, ... también se incorpora al Expte. lo solicitado con las respuestas, fechas y firma de quien lo recepcionó y contestó, folios 56 a 74".-----

En el Informe Contable N° 03/12 la Auditora Fiscal expresa: "El medio de comunicación utilizado para la recepción de los presupuestos (vía mail) incumple lo establecido en el art. 40 de la Ley Provincial N° 141, el cual no garantiza que emisor sea el representante legalmente habilitado para formular las ofertas, así como tampoco reúne las formalidades de un presupuesto".-----

Además de resultarle de aplicación las consideraciones vertidas respecto del los correos electrónicos en párrafos precedentes, se comparte lo indicado por la Auditora Fiscal en cuanto al incumplimiento de la norma general -Ley Provincial N° 141-.-----

Sin embargo considero que los artículos vulnerados son los arts. 30°, 31° y 35° de dicho cuerpo legal.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Considerando la oferta como "... la proposición firme y completa para celebrar un contrato ..." (Licitación Pública – Dr. Roberto Dromi – Ciudad Argentina – pág. 355), es claro que la misma debe encontrarse firmada por el oferente por constituir una manifestación de su voluntad.-----

Resta decir que en modo alguno la argumentación vertida respecto a que la modalidad ha sido utilizada en otras oportunidades desde el año 1997, nada aporta a la observación efectuada, no siendo justificación del quebrantamiento de las normas vigentes la reiteración de la conducta en el tiempo.-----

En las observaciones de los puntos 4, 5 y 6 se expresa: "4.- No obra cuadro comparativo de precios, servicios y condiciones, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial Nº 674/11 Anexo I art. 34º apartado 54, así como tampoco cuál ha sido el criterio de selección del proveedor, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial Nº 674/11 Anexo I art. 34º apartado 56. 5.- No se incorpora informe suscripto por la autoridad competente que de cuenta de la realización del evento, cantidad de pasajeros finalmente alojados, etc. así como también brinde la conformidad definitiva de los servicios, incumpliendo lo establecido en el Decreto Provincial Nº 674/11 Anexo I art. 34º apartado 79, 83 y 86. Cabe destacar que si bien obra firma al dorso de la factura de fojas 27, la misma es de fecha 25-08-11, anterior a la fecha de prestación del servicio. 6.- Si bien se alude a que el pago adelantado fue efectuado para asegurar las plazas, lo manifestado no se condice con los usos y costumbres del mercado, incumpliendo asimismo lo establecido en el Decreto Provincial Nº 674/11 Anexo I art. 34º apartado 96, por cuanto se ha efectuado el pago previo a la efectiva prestación del servicio".-----

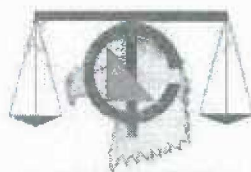
Sobre tales observaciones la Sra. Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica expresa: "Esta Dirección desconoce la Ley de Contabilidad ya que no somos DAF, sino que dependemos de una, además el Expte paso por el Control Interno en varias oportunidades, como así también por ese Tribunal sin haber tenido observaciones la respecto, además la Resolución de la Contaduría General, estableciendo los procedimientos para los Anticipos con Cargo a Rendir es con fecha posterior a la rendición del mismo, se adjunta copia de la Resolución Nº 36/11 de la Contaduría General, folios 67 a 74".-----

En el Informe Contable Nº 03/12 se reitera lo expuesto en el Acta de Constatación Nº 221/11 agregando que al formular el descargo se alega el desconocimiento de la Ley

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

de Contabilidad " ... sin agregar mayor documental a fin de salvar las observaciones formuladas".-----

Es de citar lo expuesto al respecto por la Sra. Secretaria Contable en su Informe Contable Nº 18/12 (fs. 94/95), al decir: "Sin perjuicio de lo expresado, respecto de las observaciones nº4), 5) y 6), referidas a incumplimiento del Decreto Provincial Nº 674/11, comparto el criterio expuesto por la Auditora Fiscal, respecto a que, independientemente de la utilización de la figura debe ejecutarse cumpliendo la normativa en vigencia, tal lo establecido en la Resolución de la Contaduría General Nº 01/06 al establecer claramente: " ... cada gasto deberá ser ejecutado siguiendo los pasos establecidos por la normativa vigente".-----

Sobre la presente cuestión debo notar que se comparte el criterio vertido por la Auditora Fiscal y la Secretaria Contable, siendo claro que, no obstante la existencia de una normativa específica en la materia -procedimiento de otorgamiento y rendición de los Anticipos con Cargo a Rendir (Resolución CONT, GRAL. Nº 01/06 al momento del presente Anticipo)- debe cumplimentarse asimismo en toda tramitación la normativa general de contrataciones del Estado, es decir el Decreto Provincial Nº 674/11. Debemos recordar que este criterio ha sido sostenido asimismo en el Acuerdo Plenario Nº 2214, cuya copia luce agregada a fs. 85/88.-----

Siendo así, y no resultando válidos los argumentos vertidos respecto al desconocimiento del derecho alegado por la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica, se considera que se ha incumplido la norma citada.-----

Bajo el lineamiento fáctico y jurídico descripto, se puede colegir la existencia un notable apartamiento de las normas legales, a saber Resolución DGR Nº 56/11 art. 2, Ley Provincial Nº 141 art. 33, 31, 35 y 55, Decreto Provincial Nº 674/11 Anexo I art. 34 apartados 54, 56, 79, 83, 86 y 96, configurando ello incumplimientos formales de acuerdo a lo previsto en el art. 44º de la Ley Provincial Nº 50.-----

Respecto de los responsables, compartiendo los Informes Contables Nº 03/12 y Nº 18/12 entiendo que le cabría responsabilidad a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea Virginia BORDON FITZGERALD y al Jefe de División Logística y Administración de la Dirección de Promoción y Gestión de Política Antártica Sr. Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, designados como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

responsables de la administración y posterior rendición conforme artículo 2º de la Resolución SEC. HAC. N° 501/11.-----

Teniendo en cuenta la importancia de los reparos efectuados, como así también que con anterioridad le fue recomendado a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica el estricto cumplimiento de las normas vigente en materia de Anticipos con Cargo a Rendir conforme el Acuerdo Plenario N° 2214, considero, salvo mejor y elevado criterio del Cuerpo Plenario, cabría la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 44º de la Ley Provincial N° 50 a los agentes y funcionarios indicados".-----

Analizados de mi parte estos antecedentes, advierto que efectivamente en la tramitación del presente anticipo con cargo a rendir, la administración no ha cumplido con las formalidades que exige la ley.-----

Así, compartiendo el criterio expuesto por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaria Contable a fs. 94 en cuanto a que el "...anticipo con cargo a rendir, que no es mas que una modalidad de pago, el mismo debe ejecutarse cumpliendo con la normativa en vigencia, tal lo establecido en la Resolución de Contaduría General N° 01/06".-----

En ese contexto, el punto a) del apartado 2 del Anexo I de la Resolución Contaduría General N° 01/06 vigente entonces, establecía en su parte pertinente que "Independientemente de este mecanismo utilizado para los pagos, cada gasto deberá ser ejecutado siguiendo los pasos establecidos por la normativa vigente".-----

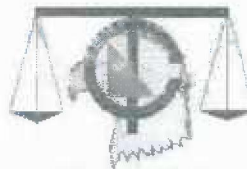
Por su parte, el punto d) señalaba que "En el caso de aquellos gastos que superen la suma de \$ 1.000,00, deberá requerirse al menos 3 presupuestos en cumplimiento de los procedimientos administrativos indicados para adquirir un bien o servicio".-----

En esa línea normativa, resulta indudable entonces que independientemente que el asunto arrimado se relacione con un anticipo con cargo a rendir como medio para cancelar obligaciones, lo cierto es que para las adquisiciones en si mismas deben respetarse los procedimientos que a cuyo efecto se encuentren reglamentados, en el caso, por medio de la aplicación del Decreto Provincial N° 764/11, reglamentario de la Ley Territorial N° 06 de Contabilidad, la Resolución Contaduría General N° 01/06, y la Resolución Contaduría General N° 06/10 con las modificaciones introducidas por la Resolución Contaduría General N° 10/11.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Develado el marco normativo aplicable en la contratación, surge de las actuaciones que el procedimiento estipulado en ellas no fue cumplido con el rigor formal que exigen.-----

En efecto, teniendo en cuenta el monto de la contratación (\$ 85.880) y lo establecido en el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones (Ley Territorial Nº 6) aprobado por Decreto Provincial Nº 2885/10, que asigna para ese monto la posibilidad de una contratación directa, el procedimiento en la especie debió seguirse respetando los pasos indicados en las Resoluciones Contaduría General Nros. 01/06 y 06/10 con las modificaciones introducidas a ésta última por la Resolución Contaduría General Nº 10/11 para ese tipo de contratación.-----

Así, esta normativa que era la aplicable en el momento de los hechos, establecía para el monto en estudio que se debía *"...confeccionar y enviar el Formulario de Cotización emitida por el sistema SIGA (...) a tres (3) firmas como mínimo, justificando en su caso, las causales que imposibiliten el cumplimiento de este requisito"* (conf. Resolución Contaduría General Nº 10/11, Anexo I, apartado 4. punto a, Contratación Directa); ello, en concordancia con lo dispuesto en el punto d) apartado 2, del Anexo I de la Resolución Contaduría General Nº 01/06 que textualmente dice: *"En el caso de aquellos gastos que superen la suma de \$ 1.000,00, deberá requerirse al menos 3 presupuestos en cumplimiento de los procedimientos administrativos indicados para adquirir un bien o servicio"*.-----

Compulsadas las actuaciones, aprecio que el mecanismo utilizado -según los descargos efectuados por la responsable de la rendición a fs. 75-, fue por medio de "mail", tanto para la solicitud como para el envío de los presupuestos.-----

Sobre esto, debo destacar que el procedimiento utilizado en nada se condice con el estipulado en la reglamentación transcrita, motivo por el cual, el incumplimiento normativo resulta manifiesto en atención a las expresiones de la cuentadante, las que, sumadas a las probanzas del expediente, no me permite vislumbrar elemento alguno que justifique como razonable el apartamiento evidenciado.-----

Prosiguiendo con el análisis de la norma, continua diciendo que *"Recibidas las ofertas y cargadas en el sistema SIGA, se obtendrá de éste el cuadro comparativo, dando intervención al área que requirió el bien o servicio, a fin de que produzca un informe indicando la propuesta a contratar"*. (conf. Resolución Contaduría General Nº 10/11, Anexo I, apartado 4. punto a, Contratación Directa).-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Este postulado, al igual que lo anterior, se encuentra incumplido en las actuaciones, y sobre el cual los responsables de la rendición no formulan descargo alguno, pese a que la ausencia de cuadro comparativo se mencionó debidamente en la observación 4 del Acta de Constatación N° 221/11.-----

Tampoco se aprecia en las actuaciones, como bien lo señala la Auditora, el cumplimiento del artículo 2 de la Resolución DGR N° 56/11 en cuanto a que los organismos públicos deberán verificar la autenticidad de los certificados de Cumplimiento Fiscal por medio del sitio Oficial de la DGR.-----

Del mismo modo, como bien lo indica la Auditora actuante, se procedió al pago en forma previa a la prestación del servicio, lo que constituye una violación al procedimiento de contratación, ya que como principio, los pagos deben efectuarse con posterioridad a la conformidad definitiva por la prestación del servicio (apartado 96 del artículo 34°, del Anexo I, del Decreto Provincial N° 674/11).-----

Debo destacar que estos apartamientos normativos no resultan un acontecimiento aislado para los responsables de rendir el presente anticipo con cargo a rendir, ya que ellos han intervenido en otras actuaciones de similares características, y cuyo análisis derivó en el mismo resultado, esto es, en el incumplimiento a las normas aplicables.---

A tal efecto, corresponde citar el Acuerdo Plenario N° 2214 emitido en el marco de las actuaciones caratuladas "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA" Expediente N° 3268 GM/09.-----

En aquella oportunidad, al igual que lo hacemos ahora, se analizó la tramitación llevada adelante por la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Andrea BORDON FITZGERALD y por el Jefe de División de Logística y Administración Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, y cuyo resultado fue categórico al resolverse: *"ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, que en lo sucesivo, en el marco de la gestión de anticipos con cargo a rendir, de cumplimiento estricto a la Resolución Contaduría General N° 01/06, Anexo I, Punto 3, realizando la rendición -con la documentación suficiente- en tiempo oportuno, así como en el Punto 2, inc. d) referente al pedido de tres presupuestos en los casos en que los gastos superen la suma de Pesos \$ 1.000,00, así como con el artículo 34, punto 3, inciso e) del Decreto Provincial N° 674/11 reglamentario de la Ley Territorial N° 6, en cuanto exige que para poder inscribirse en el registro de Proveedores del Estado, el oferente debe*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

encontrarse en situación regular respecto de sus obligaciones fiscales, lo cual se acredita mediante el correspondiente Certificado de Cumplimiento Fiscal. También deberá respetar las disposiciones de la Circular de la Contaduría General N° 05/10, en cuanto a que las facturas deben estar emitidas a nombre del Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego y con la Resolución de Contaduría General N° 08/07 que dispone el Régimen del Registro de Proveedores del Estado".-----

Por tal motivo, ante el recurrente apartamiento normativo, sumado a la inconsistencia de las argumentos dados por la autoridad responsable de la Dirección de Promoción y Gestión de Política Antártica a fin de justificar su conducta, demuestran la inexistencia de causales objetivas que desvirtúen de modo alguno los apartamientos analizados, esto es, el incumplimiento de las normas que regula los anticipos con cargo a rendir y las contrataciones y compras para la Administración Provincial (Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34°, apartado 96; Resolución Contaduría General N° 01/06, Anexo I, apartado 2 punto d); Resolución Contaduría General N° 06/10 con las modificaciones introducidas por la Resolución Contaduría General N° 10/11, Anexo I, apartado 4. punto a *Contratación Directa*, y artículo 2 de la Resolución DGR N° 56/11), por lo que considero la aplicación de una sanción de multa en los términos del art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, determinando su proporción en el cinco por ciento (5 %) de las remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, a la Directora de Promoción y Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD y al Jefe de División de Logística y Administración Walter Edgardo DE SOUSA BISPO por ser los responsables de la administración y rendición del Anticipo con Cargo a Rendir otorgado mediante Resolución Sec. Hac. N° 501/11, y en cuyo efecto, por ser los responsables de los apartamientos enunciados para llevar adelante las contrataciones.-----

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

I.-Aplicar a la Directora de Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD y al Jefe de División de Logística y Administración Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa que

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial (Decreto Provincial N° 674/11, Anexo I, artículo 34°, apartado 96; Resolución Contaduría General N° 01/06, Anexo I, apartado 2 punto d); Resolución Contaduría General N° 06/10 con las modificaciones introducidas por la Resolución Contaduría General N° 10/11, Anexo I, apartado 4, punto a *Contratación Directa*, y artículo 2 de la Resolución DGR N° 56/11), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

II.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remitan copia certificada de los recibos de haberes de éstos, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.-----

III.- Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del expediente del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA", dejando constancia de su extracción en el expedientes respectivo y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

IV.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

VI.- Notificar con copia certificada del presente a la Directora de Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD, con remisión del expediente original del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVENIENCIA ANTÁRTICA"; a las Secretarías Legal y Contable, a la Auditora Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

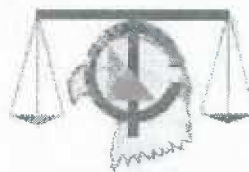
Es mi voto.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

Posteriormente toma intervención el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría el expediente del registro de la Gobernación Nº 011368 GM caratulado "**S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA**", a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el Vocal que me precedió, como también mi adhesión a las medidas propuestas.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría de sus miembros, en el marco de las facultades previstas por los artículos 2, 4, 27 cc y ss de la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

ARTÍCULO 1º. Aplicar a la Directora de Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD y al Jefe de División de Logística y Administración Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, una sanción de multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de sus remuneraciones brutas mensuales, excluidas las asignaciones familiares, con motivo de haberse constatado en el marco de las presentes actuaciones, el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa que regula las contrataciones y compras para la Administración Provincial (Decreto Provincial Nº 674/11, Anexo I, artículo 34º, apartado 96; Resolución Contaduría General Nº 01/06, Anexo I, apartado 2 punto d); Resolución Contaduría General Nº 06/10 con las modificaciones introducidas por la Resolución Contaduría General Nº 10/11, Anexo I, apartado 4. punto a *Contratación Directa*, y artículo 2 de la Resolución DGR Nº 56/11), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por el Tribunal.-----

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remitan copia certificada de los recibos de haberes de éstos, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueran multados.-----

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo establecido por el anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, disponer la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del expediente del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA", dejando constancia de su extracción en el expediente respectivo y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de éste último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

ARTÍCULO 4°.- Recibida la información requerida en el artículo 3°, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quántum" de las multas aplicadas, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3. del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTÍCULO 5°.- Notificar con copia certificada del presente a la Directora de Gestión de Política Antártica Sra. Andrea BORDON FITZGERALD y al Jefe de División de Logística y Administración Walter Edgardo DE SOUSA BISPO, con remisión del expediente original del registro de la Gobernación N° 11368 GM/2011, caratulado: "S/ REALIZACIÓN DEL CURSO DE ADAPTACIÓN A LA CONVIVENCIA ANTÁRTICA", indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTÍCULO 6°.- Notificar en el organismo la Secretaría Legal y Contable, y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 7°.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

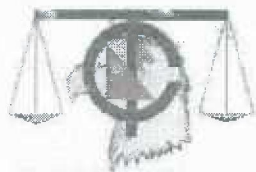
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº

2281



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2012 en Memoria a los Héroes de Malvinas"

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra.

Fdo: PRESIDENTE VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE
AUDITORIA C.P.N. Luis Alberto CABALLERO.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2281

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia